



Resolución Ministerial

N° 060 - 2017 - MINEDU

Lima, 17 ENE. 2017

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29904, Ley de Promoción de la Banda Ancha y Construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica, en adelante la Ley, tiene por objeto impulsar el desarrollo, utilización y masificación de la Banda Ancha en todo el territorio nacional, tanto en la oferta como en la demanda por este servicio, promoviendo el despliegue de infraestructura, servicios, contenidos, aplicaciones y habilidades digitales, como medio que favorece y facilita la inclusión social, el desarrollo socioeconómico, la competitividad, la seguridad del país y la transformación organizacional hacia una sociedad de la información y el conocimiento;

Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 y 20 de la Ley el Estado contará con una Red Nacional, que será una red de acceso que se utilizará para el desarrollo de la Sociedad de la Información y el Conocimiento, priorizando la educación, salud, defensa nacional, seguridad, cultura, investigación y desarrollo e innovación para cumplir con las políticas y lograr los objetivos nacionales, quedando prohibido su uso comercial. Las entidades de la administración pública a que se refieren los numerales 1 al 7 del artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, comunicarán a la Secretaría Técnica del Fondo de Inversión en Telecomunicaciones - FITEL, bajo responsabilidad de sus titulares, sus respectivas demandas de conectividad de Banda Ancha, conforme a los plazos y requisitos que se establezcan en el Reglamento de la Ley;

Que, los numerales 38.1 y 39.1 de los artículos 38 y 39, respectivamente, del Reglamento de la Ley, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2013-MTC, señalan, además, que las demandas de conectividad de Banda Ancha y servicios de telecomunicaciones complementarios, deberán ser remitidas dentro de los tres (03) meses posteriores a la publicación de la Resolución Ministerial que determina la velocidad mínima para que una conexión sea considerada como acceso a Internet de Banda Ancha y que cada seis meses, deberán remitir la actualización de las mismas;

Que, el numeral 40.1 del artículo 40 del referido Reglamento establece que las entidades de la Administración Pública, a que se refieren los numerales 1 al 7 del artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27444, designarán mediante resolución del titular del pliego presupuestal respectivo, a un responsable titular y un suplente, encargados del envío de la información indicada en los artículos 38 y 39 del citado reglamento, así como de efectuar las coordinaciones que resulten necesarias. Dichos responsables deberán contar con experiencia en el área de informática y/o tecnologías de la información;

Que mediante Resolución Ministerial N° 124-2016-MINEDU se designó a los señores JORGE IVAN PERALTA NELSON y MANUEL COK APARCANA, como responsables titular y alterno del Ministerio de Educación, respectivamente, encargados del envío de la información indicada en los artículos 38 y 39 del Reglamento de la Ley, así como de efectuar las coordinaciones que resulten necesarias;

Que, con Oficio N° 0979-2016-MINEDU/SPE/OTIC, el Jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicación señala, entre otros, que las personas designadas mediante Resolución Ministerial N° 124-2016-MINEDU ya no laboran en el



Ministerio de Educación, por lo que recomienda designar a los nuevos responsables, titular y alterno del Ministerio de Educación, encargados de remitir la información relacionada con las demandas de conectividad de banda ancha y de los servicios complementarios de telecomunicaciones y su actualización, además de realizar las coordinaciones que resulten necesarias, en el marco de los artículos 38 y 39 del referido reglamento;

Que, por lo expuesto resulta necesario designar a los responsables titular y suplente del Ministerio de Educación, encargados del envío de la información indicada en los artículos 38 y 39 del referido reglamento, así como de efectuar las coordinaciones que resulten necesarias;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificada por la Ley N° 26510; en la Ley N° 29904, Ley de Promoción de la Banda Ancha y Construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 014-2013-MTC; y en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al Jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicación, dependiente de la Secretaría de Planificación Estratégica del Ministerio de Educación y al Director de la Dirección de Innovación Tecnológica en Educación, dependiente del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación, como responsables titular y suplente, respectivamente, del Ministerio de Educación, encargados del envío de la información indicada en los artículos 38 y 39 del Reglamento de la Ley N° 29904, Ley de Promoción de la Banda Ancha y Construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2013-MTC, así como de efectuar las coordinaciones que resulten necesarias.

Artículo 2.- Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 124-2016-MINEDU.

Artículo 3.- Remitir copia de la presente resolución al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, entidad responsable de realizar todas las acciones necesarias para la implementación de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica.

Regístrese y comuníquese.



Marilú Martens Cortés
MARILÚ MARTENS CORTÉS
Ministra de Educación